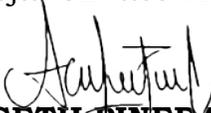


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2022-00421** informando que el apoderado de la parte ejecutada interpuso recurso de reposición y en subsidio de queja, Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado de la entidad ejecutada interpuso recurso de reposición y en subsidio queja contra el auto de fecha 01 de agosto de 2023, mediante el cual se rechazaron los recursos presentados por extemporáneos.

Argumenta su recurso manifestando que, si bien el 16 de noviembre de 2022, se notificó por estado el auto que libra mandamiento, lo cierto es que, en dicha plataforma no se encontraban los traslados de la demanda para así dar contestación.

Ahora, respecto del recurso de reposición interpuesto, se debe indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del C.P.T y S.S., el recurso de reposición debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto que se pretende impugnar; para el caso que nos ocupa, el auto se notificó por estado el día 02 de agosto de 2023 y el recurso fue presentado el día 08 de agosto de 2023, es decir, al 3 día, por lo que es evidente que se superó el término atrás indicado. Conforme a lo anterior, se RECHAZARÁ el recurso interpuesto por extemporáneo.

Sin embargo, y en gracia de discusión, se tiene que, de las argumentaciones del apoderado, el despacho trae a colación lo dispuesto en el Auto AL4212 del 27 de julio de 2022, de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en el que indicó:

“(…) la actora confunde los datos que se consignan en el Sistema Siglo XXI -herramienta diseñada para facilitar la información a los usuarios de la justicia-, con los mecanismos de notificación contemplados en el Estatuto Procesal Laboral.

(…)

Por otra parte, las falencias del citado medio de información de los actos judiciales no relevan a los abogados del deber de vigilancia permanente del proceso judicial a través de las notificaciones judiciales”

Conforme a lo anterior, para el despacho es claro que, si bien el sistema de notificación, es de carácter informativo, lo cierto es que, el apoderado esté en el deber de estar atento de su proceso, de solicitar el acceso al mismo y adelantar las actuaciones oportunamente, esto de conformidad con el artículo 78 del C.G.P.

Así las cosas, este despacho rechazará por extemporáneo el recurso de reposición, sin embargo, al presentarse subsidiariamente el recurso de queja, el mismo se concederá, tal y como lo dispone el artículo 68 del CPTSS y los artículos 352 y 353 del C.G.P, aplicables por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición presentado.

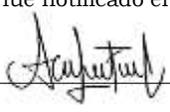
SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja interpuesto conforme la parte motiva de esta providencia, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de enero de 2024**. Por Estado No. **001** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc